



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2017  
Y SUS ACUMULADAS 32/2017, 34/2017 Y  
35/2017

PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS  
ENCUENTRO SOCIAL, HUMANISTA DE  
MORELOS, MORENA Y NUEVA ALIANZA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social.	031737
Escrito de Jesús Escamilla Casarrubias y César Francisco Betancourt López, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos y delegado del citado partido político, respectivamente.	032208
Oficio S/N de Juvenal Lobato Díaz, delegado del Poder Legislativo de Morelos.	032213
Oficio S/N de Juvenal Lobato Díaz, delegado del Poder Legislativo de Morelos.	032214

Documentales recibidas, las primeras dos, el veintidós y veintitrés de junio de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y las últimas el veinticuatro siguiente por la persona autorizada para recibir promociones fuera del horario de labores de esta Suprema Corte, así como los días sábado, domingo y aquellos previstos en los artículos 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General Plenario 18/2013, registradas el día en que se actúa en la referida Oficina. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y oficios de cuenta, signados por el Presidente del Comité Directivo Nacional del partido político Encuentro Social, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político Humanista de Morelos y su delegado, y el delegado del Poder Legislativo de la entidad, respectivamente, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene formulando alegatos oportunamente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 67<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las

<sup>1</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, toda vez que el Poder Legislativo de Morelos manifiesta imposibilidad material para remitir las documentales que le fueron requeridas mediante autos de uno y dieciséis de junio del año en curso, **se le requiere nuevamente**, para que, por conducto de quien legalmente lo representa, en el plazo de **tres días naturales**, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación lo solicitado, o bien, exprese los motivos jurídicos o materiales que le impidan hacerlo, apercibido que de no cumplir se resolverá con las constancias que obren en autos; lo anterior encuentra apoyo en los artículos 60<sup>4</sup>, párrafo segundo, y 68, párrafo primero<sup>5</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, así como en el 297, fracción II<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la citada ley.

Por último, en cuanto a la solicitud del referido poder de requerir al Instituto Nacional Electoral *“la remisión del Acuerdo del Consejo General INE/CG179/2017, por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el estado (sic) de Morelos y sus respectivas cabeceras*

---

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

<sup>4</sup> **Artículo 60.** [...]

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

<sup>5</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



distritales", dígasele que, de considerarse necesario, lo requerirá el Ministro instructor; esto con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la citada ley.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>8</sup> del mencionado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, ~~qu~~ da fe.

*[Handwritten signature and scribbles]*

**PROVEÍDO**

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de junio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la acción de inconstitucionalidad **29/2017 y sus acumuladas 32/2017, 34/2017 y 35/2017**, promovidas por los partidos políticos Encuentro Social, Humanista de Morelos, Morena y Nueva Alianza. Conste.

~~LPF/JHGV~~

**A**

<sup>8</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.